

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 2 Ordinaria de 31 de enero de 1992

MINISTERIOS

Ministerio de Salud Pública

Resolución 227

SALUD PÚBLICA**RESOLUCION Ministerial No. 227**

POR CUANTO: La Ley de la Salud Pública, contenida en la Ley No. 41, de 13 de julio de 1983, establece que el Ministerio de Salud Pública tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica de los servicios de salud que presta a la población y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas.

POR CUANTO: El Decreto Ley 67 de Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, en su artículo 53, dispone: que corresponden a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, los deberes, atribuciones y funciones, entre otros las señaladas en el inciso r) "dictar en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para los demás organismos y sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población".

POR CUANTO: La naturaleza y condiciones del trabajo que desempeñan los hombres de mar y las características de los mismos, así como el medio en que dicho trabajo debe ser realizado, exige las permanencias de estos hombres a bordo de naves y embarcaciones, así como el ingreso a la Flota Mercante, que este avalado por un riguroso chequeo y control médico que permita conocer y determinar los requerimientos fisiológicos o de aptitud para desempeñar el puesto de trabajo, o conocer el estado físico y mental del trabajador, determinando en cada caso el carácter de su afección y capacidad laboral para desempeñarla.

POR CUANTO: Se hace necesario a los efectos de ejercer un estricto control de las incapacidades a que se hace mención en el Por Cuanto anterior, y poder determinar el carácter de la enfermedad, establecer un sistema de listado, según el cual se relacionen las patologías que puedan ser consideradas como invalidantes para ocupar esos puestos de trabajo, no excluyendo la posibilidad de que surjan otras enfermedades que deban ser incluidas en dicho listado.

Res u e l v o:

PRIMERO: Considerar con afecciones médicas, de carácter invalidante para todos los miembros de las dotaciones de los buques mercantes, incluidos los Capitanes como para todos los que aspiren a ingresar en la Flota Mercante, las que aparecen en el Listado de Patologías invalidantes, que se anexa a la presente Resolución y formará parte integrante de la misma.

SEGUNDO: El referido Listado de Patologías Invalidantes, constituye un manual de trabajo rector, para la valoración médica de las condiciones físicas y mentales, de los Capitanes y miembros de las dotaciones de los buques a que se hace referencia en el Apartado anterior, siendo el mismo de obligatoria aplicación en los exámenes y evaluaciones de aptitud y selección de los aspirantes al ingreso, tanto en los cursos para

oficiales como para los que aspiren al ingreso como marinos.

TERCERO: Cuando un trabajador de la flota, sea evaluado debido a la patología o estado que presente, y el especialista considere que debe ser remitido a una Comisión de Peritaje Médico, por presentar una de las afecciones que aparecen en el Listado de Patologías Invalidantes, e incapacitado para su reintegro al trabajo, la Comisión debe señalar y tener en consideración la citada causa del listado, como factor determinante y no meramente indicativo, a los efectos de determinar la permanencia o no del trabajador en la Flota.

CUARTO: Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento y las violaciones cometidas por inobservancia de las mismas serán objeto de las medidas disciplinarias que procedan de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO: El Viceministro que atiende el Área de Asistencia Médica y Social en e: Organismo, queda encargado de dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y facultado expresamente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su más riguroso cumplimiento, quedando igualmente encargado de realizar cuantas coordinaciones y acuerdos se requieran en el Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social y otros Organismos para que se dicten las resoluciones, instrucciones e indicaciones complementarias de la presente disposición a los fines de su eficacia Jurídica.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República, para lo cual se liberarán cuantas copias certificadas y legalizadas requieran a esos fines.

Dese cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes o funcionarios corresponda conocer de la misma.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana a los 16 días del mes de diciembre de 1991.

Dr. Julio Teja Pérez
Ministerio de Salud Pública